I N D I C E

Nº INTERNO	ARCHIVO	DOCUMENTO
Ø266	5-A-9	Centro de Análisis Naval EEUU.
Ø267	"	Estudio sobre grado de alistamiento y preavisos mínimos y necesarios para el planeamiento de operaciones y despliegue de las unidades Submarinas.
Ø271	"	Ley de Defensa.
Ø272	"	Informe Tte. Marcelo VIGNOLLES (Comisión Agrup.Naval Malvinas)
Ø274	"	Doctrina británica.
Ø276	"	GFH de CFT 40 a COOP y GRANVILLE
Ø282	"	Informe de DISA s/conclusiones sanidad en combate.
Ø288	"	Informe del DEHE referente equipo del personal embarcado.
Ø289	"	Informe de la Escuadra Aeronaval Nº 1 relacionado con lanzamiento de torpedo.
Ø290	"	Informe de la Escuadrilla Aeronaval del Reconocimiento s/vuelos efectuados.
Ø291	"	Informe del Dpto. "B" JEIN s/publicación de EE.UU.
Ø328	"	Análisis del Conflicto efectuado un Alte. de BRASIL.
Ø331	"	Apuntes de la ESGN de España relacionados con el conflicto.
Ø332	"	Idem anterior.
Ø333	"	" "
Ø549	"	Guiado de emergencia del submarino clase SALTA.

C. O. A. C.
EXP E. INTE NO Nº 03311

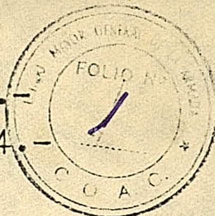
C. O. A. C.
ARCHIVO º 5-A-9

CLASIFICADO

ARMADA ARGENTINA

CONFIDENCIAL

Nº 42 "C"/82.-
Letra JEIN,IM4.4.-



C.O.A.C.
EXP.E. INTERNO Nº 0331

C.O.A.C.
ARCHIVO Nº 5-A-9

BUENOS AIRES, 9 de diciembre 1982.-

OBJETO:R/apuntes de la E.G.N.de ESPAÑA.-

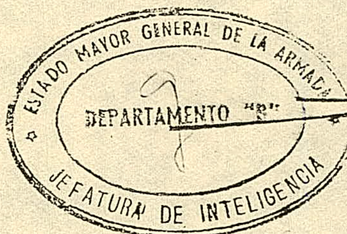
A LA COMISION ANALISIS ACCIONES DE COMBATE.

Por considerarse de interés su conocimiento, adjunto se remiten los apuntes de la ESCUELA DE GUERRA NAVAL de ESPAÑA, que a continuación se indican:

- La Crisis de las Malvinas. Abril 1982 . Archivo 331
- Volviendo sobre el Tema de las Malvinas. Mayo 1982. Archivo 332
- La Marina Mercante Inglesa en el Conflicto de las Malvinas. Año 1982. Archivo 333

AGREGADOS:TRES (3) apuntes.

DISTRIBUCION:
Original: Destinatario
Duplicado: Archivo.



ALFREDO S. LUZURIAGA
CAPITAN DE FRAGATA
JEFE

V ii



ESCUELA DE GUERRA NAVAL

- Estrategia -

ABRIL, 1982

(1)

LA CRISIS DE LAS MALVINAS

OF. 785





ESCUELA DE GUERRA NAVAL

- Estrategia -

LA CRISIS DE LAS MALVINAS

En la madrugada del 2 de Abril de 1.982, la Junta Militar que gobierna la REPUBLICA ARGENTINA hizo público un comunicado anunciando al mundo la recuperación para su soberanía de las Islas MALVINAS, GEORGIA DEL SUR y SANDWICH DEL SUR. Con este comunicado se abrió una crisis que condujo a la ruptura de relaciones diplomáticas entre GRAN BRETAÑA y la ARGENTINA, y que involucraba a las dos grandes potencias ante el enfrentamiento interno que significaba para OCCIDENTE.

ANTECEDENTES

Las Islas MALVINAS constituyen un archipiélago de cerca de 200 islas e islotes situado entre los paralelos 50º-30' y 52º-30' de latitud Sur y los meridianos de 58º-10' y 62º-00' de longitud Oeste. Su extensión es de 11.718 Km² y su población de 1800 habitantes.

Las Islas GEORGIAS DEL SUR, dependientes administrativamente de las MALVINAS, constan de una isla mayor, GEORGIA DEL SUR, y varias islas adyacentes, con una extensión de 4.144 Km² y 499 habitantes (1.966) concentrados en sus dos ciudades, GRYTVIKEN y HUSVIK.

El tercer grupo de islas, las SANDWICH DEL SUR, también dependientes de las MALVINAS, se encuentran situadas en 62º de latitud Sur y 27º de longitud Oeste, con un total de 300 Km² de extensión y sin población permanente.

.../Todas...



Todas estas Islas han pertenecido, desde 1.957 y aunque permanecieran en manos inglesas, al Territorio Nacional de la TIERRA DEL FUEGO e islas del ATLANTICO SUR de la REPUBLICA ARGENTINA, y fueron consideradas bajo la soberanía de esta nación desde la fecha de su independencia de ESPAÑA en 1.812.

Las Islas SANDWICH DEL SUR fueron descubiertas en 1.775 por el inglés James Cook y no se tienen noticias de haber sido exploradas por los españoles antes ni después de esa fecha de su probado descubrimiento. Sí han sido visitadas por los argentinos en muy diversas ocasiones, especialmente a partir de 1.951.

Las GEORGIAS DEL SUR fueron descubiertas en 1.675 por el español Antonio de la Roca, aunque algunos atribuyen su descubrimiento a Américo Vespucio en 1.502. Posteriormente fueron visitadas, en 1.756, por el buque también español "León", siendo bautizada en esta ocasión su isla mayor con el nombre de SAN PEDRO, que aún se conserva en la toponimia argentina. Aunque bajo la soberanía inglesa, la REPUBLICA ARGENTINA ha contado en estas islas con una factoría de la Compañía argentina de Pesca hasta 1.968, año en que fue desmantelada; su principal y casi única riqueza es la pesca.

En lo que se refiere a las Islas MALVINAS, causa principal de esta crisis o, al menos, el más importante de los territorios involucrados, algunas fuentes atribuyen su descubrimiento a Américo Vespucio en 1.501. Sin embargo parece, por las referencias cartográficas de la época, que el primero en situarlas fue Esteban Gomes, portugués al servicio de ESPAÑA en la expedición de Magallanes y que se separó de éste en la embocadura de lo que hou es el Estrecho de MAGALLANES el 9 de Noviembre de 1.520 y, al decir del Contralmirante argentino C.N. Alberto Guevara, las islas ya figuraban en cartas náuticas de 1.523, 1.529, 1.541 y

.../ 1.545 ...



1.545, en todas ellas con los nombres de SAN SON, SANSON o SAN ANTON. El hecho de que el buque del que Gomes era piloto al aban donar a Magallanes se llamase "San Antonio" puede servir para - dar verosimilitud a esta tesis.

Los ingleses atribuyeron el descubrimiento a John Davis en 1529 y, la Enciclopedia Larousse considera todos estos descubrimientos improbables, atribuyéndolo a Sebal de Weert en 1.600.

En 1.690 John Strong navegó por las Islas y puso el nombre de - FALKLAND al estrecho que las separa, que después los ingleses - harían extensivo a todo el archipiélago. Ocho años más tarde se fundó la Compañía de Pesca del Mar del Sur y los franceses, provinientes en su mayoría de SAINT MALO, comenzaron a visitar las islas, a las que empezaron a conocer como las MALQUINAS (de ahí su actual nombre de MALVINAS). En 1.764 el francés Bougainville fundó PORT LOUIS, en la isla oriental y, un año más tarde, los ingleses fundaron PORT EGMONT en la occidental.

ESPAÑA, esgrimiendo los derechos que le concedía el Tratado de TORDESILLAS, reclamó para sí la soberanía y, en 1.766, por el - Pacto de Familia, FRANCIA renunció en su favor a la colonia, fundándose por parte española PUERTO SOLEDAD en la más oriental de las islas principales que ESPAÑA bautizó con el nombre de SOLEDAD. En 1.770, en vista de que los ingleses no acataban los derechos españoles, la escuadra ocupó PORT EGMONT y expulsó a los ingleses. Esta acción dió lugar a protestas inglesas que llegaron a la amenaza de guerra, guerra a la que los españoles estaban dispuestos a enfrentarse juntamente con FRANCIA pero que, al renunciar a la alianza esta nación, suponía una empresa imposible para la ESPAÑA de finales del siglo XVIII, por lo que hubo de renunciarse a la posesión de las islas en favor de INGLATERRA que, fuera ya por un pacto secreto (como asegura el ya cita

 .../do ...



do Contralmirante C.N. Alberto Guevara), o, como parece más probable, por propio impulso como consecuencia de la falta de incentivos para su permanencia, abandonaron las islas en 1.774, siendo ocupadas de nuevo por ESPAÑA.

Tras el abandono del archipiélago por los españoles, en 1.811 por orden del Gobernador de MONTEVIDEO, las islas fueron ocupadas por pescadores ingleses y norteamericanos hasta que, en 1820, fueron desalojados por el corsario norteamericano David Jewett al servicio de ARGENTINA que izó en ellas el pabellón el 6 de Noviembre del mismo año.

La ocupación argentina continuó ininterrumpidamente hasta que su gobernador (Comandante Político y Militar) Luis Vernet, en 1.831, capturó dos goletas norteamericanas que pescaban pese a la prohibición del Gobierno argentino, de las tres que se dedicaban a estas faenas. El hecho dió lugar a una crisis entre los dos gobiernos que incluyó el saqueo de la capital de las islas por parte de un buque norteamericano y se resolvió cuando, en Enero de 1.833, y haciendo uso de los derechos que INGLATERRA reclamaba, la fragata de esta nacionalidad "Clio" ocupó PUERTO SOLEDAD y el resto de los territorios insulares en nombre de su nación.

Todavía, desde Agosto de ese mismo año hasta Enero de 1.834, ARGENTINA mantuvo la soberanía mediante una acción del gaucho Rivero pero, tras la derrota de éste nuevamente a manos de los ingleses, la GRAN BRETAÑA ha mantenido esta soberanía a pesar de las reclamaciones y protestas formales por parte argentina.

Ciertamente ARGENTINA se había declarado independiente el 9 de Julio de 1.816 con todos los territorios que los españoles administraban desde aquella parte del continente americano, lo que

.../incluía...



incluía, por supuesto, a estas islas que desde él se administraban. La soberanía de las islas, españolas a todos los efectos en el momento de la descolonización y por derecho de descubrimiento y los que otorgaba a ESPAÑA el Tratado de TORDESILLAS, pasaba, por tanto, a manos argentinas.

Desde 1.834 las reclamaciones y protestas de soberanía por parte de ARGENTINA han sido continuas. Cada decisión británica respecto del territorio fue seguida de estas reclamaciones que, como ha ocurrido históricamente respecto a GIBRALTAR, no dieron resultados positivos hasta muy entrado el siglo XX. Desde 1.960 con la Resolución 1514, el Consejo de las Naciones Unidas comienza a estudiar el problema. En 1.964 se aceptó en este foro la inclusión del nombre hispánico (MALVINAS) a continuación de la denominación inglesa, y en 1.965 se confirmó que las disposiciones sobre descolonización eran de aplicación en el caso de las MALVINAS. A partir de esa fecha se iniciaron las conversaciones bilaterales en busca de un acuerdo para llevar a cabo la descolonización.

En 1.968, ante el sesgo de las conversaciones, INGLATERRA informó oficialmente a los habitantes de las islas de la posibilidad de traspaso de la soberanía a ARGENTINA, lo que provocó disturbios en PORT STANLEY y LONDRES que motivaron la decisión inglesa de no hacer nada sin el conocimiento de los colonos.

En los años siguientes se plantean los problemas que genera la nueva figura jurídica de la plataforma continental; los argentinos incluyen a las MALVINAS en la que reivindican, y los ingleses pretenden declarar la correspondiente al archipiélago. Este problema, unido al resultado de las investigaciones del buque inglés "Endurance", investigaciones que dirige el también inglés Shakleton y que parecen confirmar las buenas perspectivas de



recursos tanto en hidrocarburos como en proteínas ("krill") de la zona, endurece ambas posturas en las negociaciones, que llegan a un punto muerto al final de la década de los 70, al anteponer ARGENTINA la cuestión de la soberanía mientras INGLATERRA pretendía tratar prioritariamente el acuerdo económico sobre la explotación de los recursos de la plataforma y aguas territoriales.

LA CRISIS

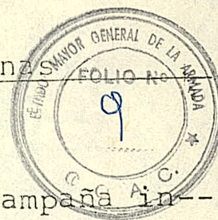
A partir del 18 de Marzo del año en curso los acontecimientos se han ido precipitando.

Ese día, llegó a SAN PEDRO, una de las islas del archipiélago de las GEORGIA DEL SUR, el carguero argentino "Bahía del Buen Suceso" con cuarenta y dos trabajadores a bordo que debían desmantelar para hacer chatarra una vieja factoría ballenera. El día siguiente, tras desembarcar todo el material, el grupo de argentinos procedió a izar en tierra la bandera argentina mientras cantaban el himno nacional de su país. Consecuencia inmediata fue la protesta formal británica por lo que consideraban una "violación" de la "soberanía" de GRAN BRETAÑA, mientras en PORT STANLEY fueron atacadas por los ingleses las oficinas de las Lineas Aéreas Argentinas, donde se iza la bandera británica y se insulta a los empleados argentinos.

El día 23 transcurre con intercambio de notas diplomáticas de protesta y reuniones del Parlamento Británico, en el que se alzan voces en favor de una intervención de la Royal Navy, y de la Junta Militar argentina.

El Gobierno inglés decidió el día 24, el envio a las GEORGIA DEL SUR del rompehielos "Endurance", armado y con 140 hombres a bordo, que se hallaba fondeado en PORT STANLEY. ARGENTINA no reac-

.../ciono ...



cionó oficialmente, pero ese mismo día comenzó una campaña interna en pro de la soberanía de las islas.

Ante el incremento de las voces que pedían la intervención de la Armada en el Parlamento inglés, ARGENTINA dispone la salida hacia SAN PEDRO del transporte "Bahía Paraiso" con 200 hombres para defender a los ciudadanos argentinos de aquella capital.

El día 27 trasciende la noticia de que el carguero "John Biscoe", inglés, ha zarpado hacia la zona del conflicto transportando una unidad de Infantería de Marina. Continúan las conversaciones e intercambios de notas diplomáticas y, el 29 resulta destruído por un incendio, al parecer intencionado, un colegio inglés situado en BUENOS AIRES. Nuevas protestas se suceden como consecuencia de este hecho.

El día 30, en un diario vespertino argentino, salta la noticia de que el portaaviones "25 de Mayo" se dirige a las MALVINAS encabezando una Fuerza Naval de aquella nacionalidad. Ante la noticia la GRAN BRETAÑA teme que la intención de los argentinos sea la de invadir las islas; esta sospecha se confirma en la madrugada del día 2 de Abril: los argentinos había ocupado por la fuerza PORT STANLEY. Posteriormente, un comunicado de la Junta Militar presidida por el General Baltieri anunciaba la "recuperación de las islas MALVINAS, GEORGIA y SANDWICH".

Simultáneamente se hacía pública la decisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de celebrar una reunión urgente a petición de GRAN BRETAÑA.

Había sido la respuesta argentina a la postura inglesa de, después de demorar "sine die" la decisión final de las conversaciones que para la descolonización se celebraban en cumplimiento de la Resolución 2065 del Plenario de la XX Asamblea de las Na-

.../ciones...



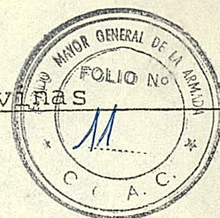
ciones Unidas de 16 de Diciembre de 1.965, aferrarse, ante las posibles riquezas del archipiélago de las MALVINAS, al tópico - ya corriente en estos temas de descolonización británica de la necesidad de respetar la voluntad de los habitantes de las islas (solamente británicos, por supuesto).

Ante esta situación de hechos consumados INGLATERRA rompió las relaciones diplomáticas con ARGENTINA, siendo seguida esta decisión por la argentina de expulsar, a su vez, al embajador británico.

Inmediatamente después de la invasión el Gobierno inglés ordenó el alistamiento y salida hacia la zona del conflicto de un total de 33 buques entre los que se contaban los portaaviones "Invincible" y "Hermes", dotados con aviones "Harrier" (en un número aproximado de veinte) y helicópteros, así como un número no determinado de escoltas y buques de apoyo logístico. La misión de estas unidades será, en principio, unirse a los submarinos - que, en número de 3 ó 4 habían sido destacados con anterioridad a aguas del ATLANTICO SUR.

La postura argentina tras el desembarco del día 2 se mantiene - firme en cuanto a la irreversibilidad de la situación en lo que a la soberanía de las islas se refiere. El sábado día 3 miles - de argentinos de todas las tendencias políticas se dieron cita en la Plaza de Mayo de BUENOS AIRES, frente a la Casa Rosada, para mostrar su apoyo a la decisión adoptada por el gobierno del General Galtieri y para celebrar la recuperación de la perdida soberanía. Las pantallas de la TVE han mostrado sobradamente la solidaridad de la totalidad del pueblo argentino. Galtieri reafirmó, ante sus conciudadanos, la postura argentina de no permitir que su bandera sea arriada de los territorios reconquistados, asegurando su determinación de llevar esta voluntad hasta

 .../sus ...



sus últimas consecuencias.

Ya las islas MALVINAS constituyen la vigésimo cuarta provincia argentina y el ex-presidente de la Junta, Almirante Videla, estuvo presente en PUERTO RIVERO (nombre argentino de PORT STAN--LEY desde su conquista por el gaucho Rivero que ya hemos comentado) el día 6 en la ceremonia de toma de posesión del nuevo gobernador de la provincia, General Mario Benjamín Menéndez.

Mientras las unidades de superficie de la Home Fleet navegan hacia la zona a velocidad económica, después de la obligada escala en la Isla de ASCENSION, la Armada argentina se apresta para las posibles acciones y establece un puente aéreo de 100 vuelos diarios (cifra que, aunque publicada en la prensa, parece exagerada) basados en aviones C-130 "Hércules" para reforzar y aprovisionar a las fuerzas de la 9ª Brigada de Infantería que se ha hecho cargo de la defensa del archipiélago.

Las consecuencias políticas internas en la GRAN BRETAÑA no se hicieron esperar; ya el mismo día 3 la "Dama de Hierro" inglesa hubo de sufrir un fuerte abucheo en la Cámara de los Comunes y recibió las primeras peticiones de su dimisión, situación de la que salió asegurando que ya se habían tomado medidas enviando unidades navales a la zona para iniciar el bloqueo de las islas y se había solicitado de la CEE el establecimiento de medidas económicas contra ARGENTINA. No obstante esta maniobra de la Sra. Thatcher, Mr. Carrington, Secretario del Foreing Office, se vio obligado a dimitir el día 5, siendo sustituido por el portavoz del Gobierno en la Cámara de los Comunes, Mr. Pym.

Otra de las inmediatas medidas del Gobierno de la Sra. Thatcher fue el recurso a ESTADOS UNIDOS para que el Presidente Reagan utilizara toda su influencia política y económica para forzar a

.../Gobierno...



Gobierno de Galtieri a retornar la situación a su punto de partida.

Según los observadores, la postura que mantienen, en principio, los norteamericanos ante la crisis se basa en los siguientes puntos:

1.- No entrar en el tema de la soberanía aunque, privadamente, reconocen las razones argentinas.

2.- Dejar que los dos gobiernos interesados resuelvan sus diferencias sin intervención de su país en la crisis.

3.- Protagonizar un decidido esfuerzo mediador intentando que ARGENTINA acepte la resolución de la ONU, aunque comprendan que la postura argentina es firme en lo que se refiere a la soberanía.

Efectivamente, el día 2, poco después de la ocupación de las islas, la ONU reunía a su Consejo de Seguridad a petición de INGLATERRA y aprobaba, por 10 votos a favor, uno en contra (PANAMA), y cuatro abstenciones (RUSIA, ESPAÑA, POLONIA y REPUBLICA POPULAR DE CHINA) una resolución por la que se invitaba a ARGENTINA a la inmediata retirada de sus tropas y se condenaba su intervención armada.

Por su parte ARGENTINA solicitó el día 5 la reunión de la Organización de Estados Americanos (OEA) en busca de apoyo en su postura, apoyo con el que de antemano cuenta si se exceptúa, quizás, MEJICO y ESTADOS UNIDOS, aparte de la duda respecto a la posible postura de CHILE. Ya empezaba en esta fecha ARGENTINA a pensar en la posibilidad de acudir en busca de apoyo, esta vez militar, a las naciones signatarias del TIAR.

La Sra. Thatcher comunicó a la Cámara de los Comunes, el día 6,

.../que...

[illegible]

[illegible]

- [illegible]
- [illegible]
- [illegible]

[illegible]

Por su parte, [illegible]

[illegible]



vierte el juego inglés del bloqueo en algo peligroso.

ARGENTINA, por su parte y ante la posibilidad de fracaso de l mediación de Mr Haig, ha solicitado de la OEA la aplicación del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca al abandonar BUENOS AIRES el mediador el día 19 con rumbo a WASHINGTON y ha obtenido el apoyo necesario con sólo tres abstenciones (ESTADOS UNIDOS, COLOMBIA y TRINIDAD-TOBAGO).

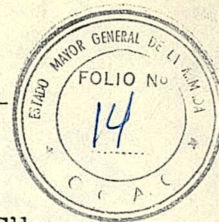
Pocos días quedan para hacer efectiva la negociación: probabl mente (a no ser que INGLATERRA la demore de nuevo) la llegada de la Home Fleet a la zona de "guerra" será en el próximo fi de semana y, si no se ha llegado para entonces a un acuerdo, l GRAN BRETAÑA tendrá que intentar algo para salvar su honor y, en el campo político, para salvar al Gobierno de la Sra. Thatcher que puede caer si no encuentra esa salida honrosa.

En el fondo de la crisis se aprecia la gran preocupación por evitar por cualquier medio que, del enfrentamiento de dos po tencias claramente decantadas del bando occidental, pueda apr vecharse la UNION SOVIETICA accediendo a posiciones en el con Sur de AMERICA que le permitirían el control de uno de los tr accesos al ATLANTICO SUR, abriendo un nuevo frente a la ALIANZA ATLANTICA.

Lo de menos es la incógnita del resultado del enfrentamiento en cuanto a la soberanía de los archipiélagos en litigio se r fiere. Lo más importante es presentar ante la amenaza común u frente unido y sin grietas, como hasta ahora ha sido y como m chas veces se ha comentado al hablar de la crisis en ambos bl ques.

Si el TIAR apoya materialmente a ARGENTINA y ESTADOS UNIDOS s sitúa enfrente en la confrontación, aún sin intervenir milita

 .../mente...

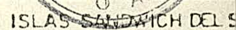


mente ¿Cual sería el resultado final? ¿Quien podría intentar ocupar el puesto de influencia en SUDAMERICA que dejasen libre los ESTADOS UNIDOS?

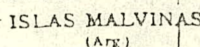
Creemos que ahí subyace el verdadero riesgo de la actual crisis si se maniobra equivocadamente, y conviene hacer la observación de que quizás ésta sea la que presenta mayor dificultad en su maniobra de aquellas con las que se ha enfrentado OCCIDENTE.



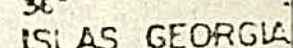
ANTARTIDA
ARGENTINA
A N T A R T I D A



I. Zavodovski
ISLAS TRAVERSE
I. Visokoi
O C E A N O
ISLAS CANDELARIA
I. Vindicación
M A R
D E L
I. Saunders
S C O T I A
I. Jorge
I. Blanco
A T L A N T I C O S U R
GRUPO TULE DEL SUR
I. Bellingshausen
I. Morrell
I. Cook



GRAN MALVINA
SOLEDAD
Estrecho de San Carlos
Península de San Luis
Puerto Soledad
C. Belgrano
M A R A R G E N T I N O



ISLA SAN PEDRO
OCEANO
MAR DEL SCOTIA
ATLANTICO
I. Cooper

TRATADO INTERAMERICANO DE ASISTENCIA RECIPROCA

Suscrito en la Conferencia Interamericana para el Mantenimiento de la Paz y la Seguridad del Continente Rio de Janeiro, 15 de agosto a 2 de septiembre de 1947

En nombre de sus Pueblos, los Gobiernos representados en la Conferencia Interamericana para el Mantenimiento de la Paz y la Seguridad del Continente, animados por el deseo de consolidar y fortalecer sus relaciones de amistad y buena vecindad y,

CONSIDERANDO: Que la Resolución VIII de la Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz, reunida en la ciudad de México, recomendó la celebración de un tratado destinado a prevenir y reprimir las amenazas y los actos de agresión contra cualquiera de los países de América;

Que las Altas Partes Contratantes reiteran su voluntad de permanecer unidas dentro de un sistema interamericano compatible con los propósitos y principios de las Naciones Unidas y reafirman la existencia del acuerdo que tienen celebrado sobre los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacional que sean susceptibles de acción regional;

Que las Altas Partes Contratantes renuevan su adhesión a los principios de solidaridad y cooperación interamericanas y especialmente a los principios enunciados en los considerandos y declaraciones del Acta de Chapultepec, todos los cuales deben tenerse por aceptados como normas de sus relaciones mutuas y como base jurídica del Sistema Interamericano;

Que, a fin de perfeccionar los procedimientos de solución pacífica de sus controversias, se proponen celebrar el Tratado sobre "Sistema Interamericano de Paz", previsto en las Resoluciones IX y XXXIX de la Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz;

Que la obligación de mutua ayuda y de común defensa de las Repúblicas Americanas se halla esencialmente ligada a sus ideales democráticos y a su voluntad de permanente cooperación para realizar los principios y propósitos de una política de paz;

Que la comunidad regional americana afirma como verdad manifiesta que la organización jurídica es una condición necesaria para la seguridad y la paz y que la paz se funda en la justicia y en el orden moral y, por tanto, en el reconocimiento y la protección internacionales de los derechos y libertades de la persona humana, en el bienestar indispensable de los pueblos y en la efectividad de la democracia, para la realización internacional de la justicia y de la seguridad,

Han resuelto — de acuerdo con los objetivos enunciados — celebrar el siguiente Tratado a fin de asegurar la paz por todos los medios posibles, proveer ayuda recíproca efectiva para hacer frente a los ataques armados contra cualquier Estado Americano y conjurar las amenazas de agresión contra cualquiera de ellos:

ARTICULO 1º

Las Altas Partes Contratantes condenan formalmente la guerra y se obligan en sus relaciones internacionales a no recurrir a la amenaza ni al uso de la fuerza en cualquier forma incompatible con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas o del presente Tratado.

ARTICULO 2º

Como consecuencia del principio formulado en el Artículo anterior, las Altas Partes Contratantes se comprometen a someter toda controversia que surja entre ellas a los métodos de solución pacífica y a tratar de resolverla entre sí mediante los procedimientos vigentes en el Sistema Interamericano, antes de referirla a la Asamblea General o al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

ARTICULO 3º

1. Las Altas Partes Contratantes convienen en que un ataque armado por parte de cualquier Estado contra un Estado Americano, será considerado como un ataque contra todos los Estados Americanos, y en consecuencia, cada una de dichas Partes Contratantes se compromete a ayudar a hacer frente al ataque, en ejercicio del derecho inmanente de legítima defensa individual o colectiva que reconoce el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas.

2. A solicitud del Estado o Estados directamente atacados, y hasta la decisión del Organo de Consulta del Sistema Interamericano, cada una de las Partes Contratantes podrá determinar las medidas inmediatas que adopte individualmente, en cumplimiento de la obligación de que trata el

parágrafo precedente y de acuerdo con el principio de la solidaridad continental. El Organo de Consulta se reunirá sin demora con el fin de examinar esas medidas y acordar las de carácter colectivo que convenga adoptar.

3. Lo estipulado en este Artículo se aplicará en todos los casos de ataque armado que se efectúe dentro de la región descrita en el Artículo 4º o dentro del territorio de un Estado Americano. Cuando el ataque se efectúe fuera de dichas áreas se aplicará lo estipulado en el Artículo 6º.

4. Podrán aplicarse las medidas de legítima defensa de que trata este Artículo en tanto el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas no haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales.

ARTICULO 4º

La región a que se refiere este Trtado es la comprendida dentro de los siguientes límites: comenzando en el Polo Norte, desde allí directamente hacia el sur hasta un punto a 74 grados latitud norte, 10 grados longitud oeste; desde allí por una línea loxodrómica hasta un punto a 47 grados 30 minutos latitud norte, 50 grados longitud oeste; desde allí por una línea loxodrómica hasta un punto a 35 grados latitud norte, 60 grados longitud oeste; desde allí directamente al sur hasta un punto a 20 grados latitud norte, desde allí por una línea toxodrómica hasta un punto a 5 grados latitud norte, 24 grados longitud oeste; desde allí directamente al sur hasta el Polo Sur; desde allí directamente hacia el norte hasta un punto a 30 grados latitud sur, 90 grados longitud oeste; desde allí por una línea loxodrómica hasta un punto en el Ecuador a 97 grados longitud oeste; desde allí por una linea loxodrómica hasta un punto a 15 grados latitud norte, 120 grados longitud oeste; desde allí por una línea loxodrómica hasta un punto a 50 grados latitud norte, 170 grados longitud este; desde allí directamente hacia el norte; desde allí por una línea loxodrómica hasta un punto a 65 grados 30 minutos latitud norte, 168 grados 58 minutos 5 segundos longitud oeste; desde allí directamente hacia el norte hasta el Polo Norte.

ARTICULO 5º

Las Altas Partes Contratantes enviarán inmediatamente al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de conformidad con los Artículos 51 y 54 de la Carta de San Francisco, información completa sobre las actividades desarrolladas o proyectadas en ejercicio del derecho de legítima defensa o con el propósito de mantener la paz y la seguridad interamericanas.

ARTICULO 6º

Si la inviolabilidad o la integridad del territorio o la soberanía o la independencia política de cualquier Estado Americano fueren afectadas por una agresión que no sea ataque armado, o por un conflicto extracontinental o intracontinental, o por cualquier otro hecho o situación que pueda poner en peligro la paz de América, el Organo de Consulta se reunirá inmediatamente, a fin de acordar las medidas que en caso de agresión se deben tomar en ayuda del agredido o en todo caso las que convenga tomar para la defensa común y para el mantenimiento de la paz y la seguridad del Continente.

ARTICULO 7º

En caso de conflicto entre dos o más Estados Americanos, sin perjuicio del derecho de legítima defensa, de conformidad con el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, las Altas Partes Contratantes reunidas en consulta instarán a los Estados contendientes a suspender las hostilidades y a restablecer las cosas al statu quo ante bellum y tomarán, además, todas las otras medidas necesarias para restablecer o mantener la paz y la seguridad interamericanas, y para la solución del conflicto por medios pacíficos. El rechazo de la acción pacificadora será considerado para la determinación del agresor y la aplicación inmediata de las medidas que se acuerden en la reunión de consulta.

ARTICULO 8º

Para los efectos de este Tratado, las medidas que el Organo de Consulta acuerde comprenderán una o más de las siguientes: el retiro de los jefes de misión; la ruptura de las relaciones diplomáticas; la ruptura de las relaciones consulares; la interrupción parcial o total de las relaciones económicas, o de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, telefónicas, radiotelefónicas o radiotelegráficas, y el empleo de la fuerza armada.

ARTICULO 9º

Además de otros actos que en reunión de consulta puedan caracterizarse como de agresión, serán considerados como tales:

a) El ataque armado, no provocado, por un Estado, contra el territorio, la población o las fuerzas terrestres, navales o aéreas de otro Estado;

b) La invasión, por la fuerza armada de un Estado, del territorio de un Estado Americano, mediante el traspaso de las fronteras demarcadas de conformidad con un tratado, sentencia judicial. o laudo arbitral, o, a falta de fronteras así demarcadas, la invasión que afecte una región que esté bajo la jurisdicción efectiva de otro Estado.

ARTICULO 10

Ninguna de las estipulaciones de este Tratado se interpretará en el sentido de menoscabar los derechos y obligaciones de las Altas Partes Contratantes de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas.

ARTICULO 11

Las consultas a que se refiere el presente Tratado se realizarán por medio de la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas que lo hayan ratificado, o en la forma o por el órgano que en lo futuro se acordare.

ARTICULO 12

El Consejo Directivo de la Unión Panamericana podrá actuar provisionalmente como órgano de consulta, en tanto no se reúna el Organo de Consulta a que se refiere el Artículo anterior.



ARTICULO 13

Las consultas serán promovidas mediante solicitud dirigida al Consejo Directivo de la Unión Panamericana por cualquiera de los Estados signatarios que haya ratificado el Tratado.

ARTICULO 14

En las votaciones a que se refiere el presente Tratado sólo podrán tomar parte los representantes de los Estados signatarios que lo hayan ratificado.

ARTICULO 15

El Consejo Directivo de la Unión Panamericana actuará en todo lo concerniente al presente Tratado como órgano de enlace entre los Estados signatarios que lo hayan ratificado y entre éstos y las Naciones Unidas.

ARTICULO 16

Los acuerdos del Consejo Directivo de la Unión Panamericana a que se refieren los Artículos 13 y 15 se adoptarán por mayoría absoluta de los Miembros con derecho a voto.

ARTICULO 17

El Organo de Consulta adoptará sus decisiones por el voto de los dos tercios de los Estados signatarios que hayan ratificado el Tratado.

ARTICULO 18

Cuando se trate de una situación o disputa entre Estados Americanos serán excluídas de las votaciones a que se refieren los dos Artículos anteriores las partes directamente interesadas.

ARTICULO 19

Para constituir quorum en todas las reuniones a que se refieren los Artículos anteriores se exigirá que el número de los Estados representados sea por lo menos igual al número de votos necesarios para adoptar la respectiva decisión.

ARTICULO 20

Las decisiones que exijan la aplicación de las medidas mencionadas en el Artículo 8º serán obligatorias para todos los Estados signatarios del presente Tratado que lo hayan ratificado, con la sola excepción de que ningún Estado estará obligado a emplear la fuerza armada sin su consentimiento.

ARTICULO 21

Las medidas que acuerde el Organo de Consulta se ejecutarán mediante los procedimientos y órganos existentes en la actualidad o que en adelante se establecieren.

ARTICULO 22

Este Tratado entrará en vigor entre los Estados que lo ratifiquen tan pronto como hayan sido depositadas las ratificaciones de las dos terceras partes de los Estados signatarios.

ARTICULO 23

Este Tratado queda abierto a la firma de los Estados Americanos, en la ciudad de Río de Janeiro y será ratificado por los Estados signatarios a la mayor brevedad, de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales. Las ratificaciones serán entregadas para su depósito a la Unión Panamericana, la cual notificará cada depósito a todos los Estados signatarios. Dicha notificación se considerará como un canje de ratificaciones.

ARTICULO 24

El presente Tratado será registrado en la Secretaría General de las Naciones Unidas por medio de la Unión Panamericana, al ser depositadas las ratificaciones de las dos terceras partes de los Estados signatarios.

ARTICULO 25

Este Tratado regirá indefinidamente pero podrá ser denunciado por cualquiera de las Altas Partes Contratantes mediante la notificación escrita a la Unión Panamericana, la cual comunicará a todas las otras Altas Partes Contratantes cada una de las notificaciones de denuncia que reciba. Transcurridos dos años a partir de la fecha en que la Unión Panamericana reciba una notificación de denuncia de cualquiera de las Altas Partes Contratantes el presente tratado cesará en sus efectos respecto a dicho Estado, quedando subsitente para todas las demás Altas Partes Contratantes.

ARTICULO 26

Los principios y las disposiciones fundamentales de este Tratado serán incorporados en el Pacto Constitutivo del Sistema Interamericano.

EN FE DE LO CUAL, los Plenipotenciarios que suscriben, habiendo depositado sus plenos poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, firman este Tratado, en nombre de sus respectivos Gobiernos, en las fechas que aparecen al pie de sus firmas.

Hecho en la ciudad de Río de Janeiro, en cuatro textos, respectivamente, en las lenguas española, francesa, inglesa y portuguesa, a los dos días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.